



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 054 DE 21 ABR. 2017

()

"Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China"

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015,
y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SOCCDA S.A.S en nombre de la rama de producción nacional, presentó solicitud de apertura de investigación por supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificadas en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00 originarias de la República Popular China.

Que la anterior solicitud fue realizada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 1750 de 2015, en la determinación del mérito para iniciar una investigación por dumping debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportuna y debidamente fundamentada por quien tiene legitimidad para hacerlo y se evidencie la existencia de pruebas que constituyan indicios suficientes del dumping, la existencia del daño importante, la amenaza de daño importante o del retraso y de la relación causal entre estos elementos.

Que para la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación en el marco de los artículos 25 y 27 del mencionado decreto, la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 24 del mismo decreto, de acuerdo con la información presentada por el representante legal de la peticionaria SOCODA S.A.S en nombre de la rama de producción nacional.

Que conforme con el artículo 4° del Decreto 1750 de 2015 las investigaciones por dumping deben ser adelantadas en interés general. La imposición de derechos "antidumping" se debe efectuar tomando en consideración el interés público, con propósito correctivo y preventivo frente a la causación del daño

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China."

importante, de la amenaza de daño importante o del retraso importante de una rama de producción nacional, siempre que exista relación con la práctica desleal de "dumping".

Que acorde con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, la autoridad investigadora debe convocar mediante aviso en el Diario Oficial, y enviar cuestionarios a los interesados en la investigación, para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten pruebas pertinentes, dentro de los términos allí dispuestos.

Que tanto los análisis adelantados por la autoridad investigadora, como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la presente investigación se encuentran en el expediente D-215-40-92 que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales, y puede ser consultado en la página web del Ministerio por los interesados en su versión pública.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 y en el párrafo quinto del artículo 87 del Decreto 1750 de 2015, así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación por dumping.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 1750 de 2015, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación de indicios suficientes para la apertura de la investigación administrativa, información que se desarrolla ampliamente en el Informe Técnico de Apertura que reposa en el expediente D-215-40-92 y que sirve de fundamento a la presente resolución.

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1 Descripción del producto objeto de la investigación

De acuerdo con la información suministrada por el representante legal de la peticionaria SOCODA S.A.S el producto objeto de la solicitud de investigación que se vende supuestamente a precios de dumping en Colombia corresponde a: Lavaplatos de acero inoxidable, con un peso menor o igual a 8 kilogramos clasificadas en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00.

Los usos del producto objeto de la solicitud:

Los lavaplatos de acero inoxidable producidos en Colombia se utilizan primordialmente en casas, restaurantes o cualquier tipo de negocio; como un espacio adecuado para lavar las manos, platos o algún utensilio. También puede utilizarse como contenedor.

Su función principal es la de retener utensilios de cocina o loza, así como jabón, agua y productos para realizar la limpieza de los mismos.

Valor Agregado:

El porcentaje del valor de agregado nacional de los lavaplatos fabricados por SOCODA S.A.S, oscilan entre el 20.29% y el 30.56% dependiendo de las especificaciones del producto.

Características físicas:

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China."

Una forma de identificarlos es el peso unitario, (menor o igual a 8 kilogramos), dado que este peso reflejaría la combinación de dimensiones (largo, ancho, profundidad y espesor) y que la colocación suele ser de tres tipos, de acuerdo al diseño de la cocina o mueble en el que se instalará, ya sea para empotrar, sobreponer o submontar.

Características Químicas

Los lavaplatos de acero inoxidable en Colombia se fabrican a partir de Acero Ferrítico del tipo 430 y de Acero Austenítico tipo 201 y tipo 302/304L. El acero inoxidable tipo 430 es la aleación más comúnmente usada de los aceros inoxidables ferríticos, el cual presenta una buena resistencia a la corrosión en medios ambientales medianamente agresivos y es resistente a la oxidación hasta 1500°F (816°C).

El acero inoxidable 201 es un acero austenítico cromo-níquel-manganeso desarrollado como una buena alternativa para suplir a los grados 301 y 304 en muchas aplicaciones. Su bajo contenido en níquel, junto con sus niveles de manganeso garantiza propiedades satisfactorias de resistencia a la corrosión, soldabilidad y buenas propiedades de formabilidad.

El acero inoxidable 304/304L, con su contenido cromo-níquel y bajo carbono, es el más versátil y ampliamente usado de los aceros inoxidables austeníticos ofreciendo una resistencia a la corrosión superior a los de los tipos 301 y 201.

1.2 Representatividad

El representante legal de la empresa peticionaria SOCODA S.A.S manifiesta que su representada constituye más del 50.00% del volumen total de producción nacional y, además cuenta con el apoyo del Grupo North en la presente investigación.

Afirma que en el Registro de Productores de Bienes Nacionales se puede verificar que para la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, únicamente está registrada la empresa SOCODA S.A.S como fabricante de lavaplatos (Mesón Vital Liso).

Comenta que dentro de la subpartida arancelaria 7324.10.00.00 también se clasifican lavamanos, por lo cual en el respectivo registro de producción aparecen relacionadas las empresas COCINDINOX LTDA; MANUFACTURERA DE GRANDES COCINAS M G C Y CIA LTDA; SAFE TECH COLOMBIA S.A.S., como fabricantes de dichos productos. Teniendo en cuenta que los lavamanos no hacen parte de la presente solicitud de investigación, dichas empresas no deben ser tenidas en cuenta dentro del análisis de representatividad.

Aclara además, que en Colombia no existe un gremio que agrupe a los productores nacionales de lavaplatos de acero inoxidable, por lo tanto no se cuenta con una certificación de esta naturaleza.

No obstante lo anterior, obra en el expediente carta de apoyo por parte de la Compañía Colombiana de Esmaltes – Grupo North que constituye el 37% de la rama de producción nacional total del producto objeto de la presente solicitud de investigación para la imposición de medidas antidumping, por lo que se puede concluir que está dado el requisito establecido en el párrafo segundo del artículo 21 del Decreto 1750 de 2015, que a su letra dice: **"...Para la apertura de la investigación se entiende que la solicitud es presentada por o en nombre de la rama de producción nacional, cuando esté apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la**

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China."

producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud."

Con base en lo señalado en el párrafo anterior, y de acuerdo con la información contenida a folios 2 y 70, así como en el folio 232 de la solicitud de investigación y conforme lo disponen los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 1750 de 2015, la empresa peticionaria SOCODA S.A.S conjuntamente con el apoyo de la Compañía Colombiana de Esmaltes – Grupo North, al representar más del 50% de la producción total de la industria nacional de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, se encuentran legitimadas para solicitar el inicio de la presente investigación por supuesto dumping en las importaciones citadas, originarias de la República Popular China.

Adicionalmente, allegan copia del Registro de Productores de Bienes Nacionales donde se demuestra que tienen registrada la producción nacional para los productos objeto de investigación (Fuente VUCE Ministerio de Comercio, Industria y Turismo).

De acuerdo con lo anterior, se tiene que para el primer y segundo semestre del año 2015, la representatividad de la solicitante está por encima del 50%.

En este orden, respecto a la representatividad de la empresa peticionaria, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró que para efectos de la apertura de la investigación la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo Antidumping de la OMC.

1.3 Similaridad

Descripción del producto importado

Para demostrar la similaridad entre el producto de fabricación nacional y el importado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, literal q) del Decreto 1750 de 2015, el producto objeto de investigación que se vende supuestamente a precios de dumping en Colombia y el producido por la empresa peticionaria y que apoya la solicitud corresponde a: Lavaplatos de acero inoxidable, con un peso menor o igual a 8 kilogramos clasificadas en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00.

Excluyen los registros de importación cuya descripción mínima de la mercancía no corresponde al producto objeto de investigación, estos son: rejillas, paneles, mesones, lavamanos. Esta descripción se encuentra en la casilla "Descripción Mínima" de la base de datos de importaciones de la DIAN.

Para identificar en las declaraciones de importación los lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kg, procedieron a calcular para cada transacción el peso unitario de cada lavaplatos, dividiendo el peso neto en kg, entre las unidades reportadas en la casilla "cantidad" de la base de datos de la DIAN.

Explican que con base en el cálculo anterior, se excluyeron los registros de importación cuyo peso por unidad resultó superior a 8 kg.

Unidad de medida

De acuerdo con la información suministrada, el kilogramo es la unidad de medida para los lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kg.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China."

Nombre comercial y técnico

Lavaplatos o fregaderos de acero inoxidable.

Aduanas de importación del producto a Colombia

Las aduanas de importación por donde ingresaron las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable originarias de la República Popular China en el 2015 y en el primer semestre del 2016 son Barranquilla, Bogotá, Buenaventura, Cali, Cartagena, Medellín y Santa Marta.

Características Físicas

Los lavaplatos de acero inoxidable originarios de la República Popular China, tienen un peso entre 0.9 Kg y 8 Kg. Las dimensiones más comunes del producto investigado, aunque no limitativas, se encuentran en un rango de 38 a 188 cm de largo; entre 38 y 60 cm de ancho, y entre 10 y 20 cm de profundidad de la cubeta, con un margen de tolerancia de + - 2 cm. Suelen tener un espesor nominal que oscila entre 0.45 y 1.22 mm. El volumen del pozuelo es desde 13 litros hasta 42.5 litros para lavaplatos y desde 20 litros hasta 28 litros para mesones.

La colocación suele ser de tres tipos, de acuerdo al diseño de la cocina o mueble en el que se instale, ya sea para empotrar, sobreponer o submontar.

El producto investigado originario de la República Popular China, suele ser de uso doméstico o residencial, aunque también se emplea en restaurantes o cualquier tipo de negocio.

Los lavaplatos destinados a aplicaciones industriales no son objeto de investigación, y aunque no existe una definición técnica para dicha denominación, pueden considerarse como tales, todos aquellos lavaplatos que se destinan a usos más especializados, como los lavaplatos destinados a hospitales o aplicaciones industriales. Una forma de identificarlos es el peso unitario, es decir, mayor a 8 Kilogramos, dado que este peso reflejaría la combinación de dimensiones (largo, ancho, profundidad y espesor).

Anexan un comparativo de las dimensiones y características entre los lavaplatos producidos en Colombia por SOCODA S.A.S y los lavaplatos importados de la República Popular China y las diferencias entre las características físicas son mínimas.

Esta comparación se realizó a partir de muestras de lavaplatos originarias de la República Popular China y disponibles en el mercado colombiano, que fueron adquiridas por la sociedad SOCODA S.A.S para ser analizadas en sus laboratorios. A partir de las pruebas técnicas realizadas se elaboraron las fichas técnicas correspondientes, que aparecen detalladas en anexo a la solicitud.

Características Químicas

Informa que los lavaplatos de acero inoxidable originarios de la República Popular China, se fabrican a partir de acero austenítico tipo 201 y tipo 302/304L.

El acero inoxidable 201 es un acero austenítico cromo-níquel-manganeso desarrollado como una buena alternativa para suplir a los grados 301 y 304 en muchas aplicaciones. Su bajo contenido en níquel, junto con sus niveles de manganeso garantiza propiedades satisfactorias de resistencia a la corrosión, soldabilidad y buenas propiedades de formabilidad.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China."

El acero inoxidable 304/304L, con su contenido cromo-níquel y bajo carbono, es ampliamente usado de los aceros inoxidables austeníticos. Ofrece una resistencia a la corrosión superior a los de los tipos 301 y 201.

Normas técnicas

Al decir de la peticionaria, no existe una norma oficial colombiana o voluntaria para los lavaplatos de acero inoxidable, por lo cual los importadores o exportadores de estos bienes no están sujetos al cumplimiento estricto de este tipo de regulaciones.

A nivel internacional, los lavaplatos de acero inoxidable deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma internacional "ASTM A240/A240M - 12".

La norma ASTM A240/A240M - 12 citada contiene la información relativa a la fabricación, composición química estructura metalúrgica, propiedades mecánicas, dimensiones, apariencia, acabados, empaque, rotulados y especificaciones de pedidos para este producto.

Las dimensiones y tolerancias, así como las descripciones de composición química se encuentran anexos a la solicitud que incluye el listado de códigos de calidad para el acero inoxidable.

Usos

Anuncian que los lavaplatos de acero inoxidable originarios de la República Popular China, se utilizan primordialmente en casas, restaurantes o cualquier tipo de negocio; como un espacio adecuado para lavar las manos, platos o algún utensilio. También puede utilizarse como contenedor.

Su función principal es la de retener utensilios de cocina o loza, así como jabón, agua y productos para realizar la limpieza de los mismos.

Insumos Utilizados para Producirlo

Hacen saber que el producto investigado se elabora con acero inoxidable, laminado en frío (rollos, hojas o plantillas de diferentes longitudes).

El acero inoxidable laminado en frío tiene las siguientes características:

- Excelente resistencia a la corrosión.
- Endurecidos por trabajo en frío y no por tratamiento térmico.
- Excelente soldabilidad.
- Excelente factor de higiene y limpieza.
- Formado sencillo y de fácil transformación.
- Tienen la habilidad de ser funcionales en temperaturas extremas, bajas temperaturas (criogénicas) previniendo la fragilización, y altas temperaturas (hasta 925°C).
- Son esencialmente no magnéticos. Pueden ser magnéticos después de que son tratados en frío. El grado de magnetismo que desarrollan después del trabajo en frío depende del tipo de aleación de que se trate.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China."

La materia prima principal son láminas de acero inoxidable, tipo 201 y tipo 302/304L y acabado de aceros inoxidables BA (Brillante) o satinado. Anexaron a la solicitud las fichas técnicas de los dos tipos de acero austenítico.

Adicionalmente, comentan que se emplean lubricantes, abrasivos, cintas de lija, fibras minerales, pastas abrasivas, acero galvanizado, productos químicos alcalinos y ácidos, etiqueta de código de barras, piezas de asfalto comprimidas o de plástico comprimido y pintura amortiguadora de ruido, empaque individual de cartón corrugado, bolsas de polietileno y cajas de cartón para almacenaje y transporte del producto.

Características del proceso productivo, la tecnología empleada, el transporte y la comercialización

Describe el proceso de fabricación de los lavaplatos de acero inoxidable originarios de la República Popular China en sus diferentes etapas.

En video anexan la tecnología empleada por los productores chinos de lavaplatos de acero inoxidable, informando que no se cuenta con las etapas del proceso productivo definidas en la planta, el espacio en donde se trabaja no está organizado ni adecuado a una planta de producción, las herramientas y los cables están en el piso y no hay señalización alguna que proteja a los empleados quienes a su vez no cuentan con la dotación necesaria para garantizar su seguridad en el proceso.

Señalan que la comercialización y distribución de los lavaplatos de acero inoxidable originarios de la República Popular China es muy similar al de los productos nacionales pues tienen presencia en las mismas regiones del país.

Después de la nacionalización del producto se lleva a cabo el proceso de despacho a los puntos de venta en las siguientes ciudades del país: Cali, Barranquilla, Medellín, Bogotá, Pasto y Pereira.

Descripción relacionada con el impacto ambiental y controles ambientales

Expone que no se cuenta con información acerca del impacto ambiental y las medidas que toman las productoras de la República Popular China para contrarrestarlo, sin embargo y teniendo en cuenta las características de las plantas de producción, manifiestan que los productores Chinos no cuentan con controles ambientales en sus empresas para contrarrestar el evidente impacto ambiental que están generando.

Descripción del producto nacional

Señala que el producto nacional objeto de esta solicitud es el lavaplatos de acero inoxidable, con un peso menor o igual a 8 kilogramos de empotrar o submontar de diferentes espesores, caracterizado por constar de una o más tinas o recipientes en forma rectangular, cuadrada, ovalada o circular y puede contar o no con escurridero y con orificios para la instalación de dispositivos de drenaje y llaves de agua con dimensiones estándar. Son elaborados en lámina de acero inoxidable AISI – 430 o 304, calibre 24 o 22, con acabado BA (Brillante) o satinado.

El producto de fabricación nacional suele ser de uso doméstico o residencial, aunque también se emplea en restaurantes o cualquier tipo de negocio.

Aclaran que los lavaplatos destinados a aplicaciones industriales no son objeto de investigación, y aunque no existe una definición técnica para dicha denominación, pueden considerarse como tales, todos aquellos lavaplatos que se destinan a usos más especializados, como los lavaplatos destinados a hospitales o aplicaciones industriales. La forma de identificarlos es el peso unitario, es decir, mayor a

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China."

8 Kilogramos, dado que este peso reflejaría la combinación de dimensiones (largo, ancho, profundidad y espesor).

Unidad de medida

La unidad de medida empleada para la presente solicitud es el kilogramo.

Nombre Comercial y Técnico

Lavaplatos o Fregaderos de acero inoxidable.

Características Físicas

Explican que los lavaplatos de acero inoxidable de fabricación nacional tienen un peso entre 0.9 Kg y 8 Kg, y sus dimensiones son: Ancho entre 35 cm y 60 cm y largo entre 42 cm y 120 cm. Los huecos para las canastillas tienen una medida entre 2 y 4 pulgadas. Tienen una profundidad de 12 a 17 cm con un margen de tolerancia de +- 1.0 cm. El volumen del pozuelo es desde 13 litros hasta 42.5 litros para lavaplatos y desde 20 litros hasta 28 litros para mesones. Suelen tener un espesor nominal que oscila entre 0.4 y 0.9 mm. Como accesorios pueden incluir canastilla de drenaje o llaves/grifos de agua.

Anuncian que una forma de identificarlos es el peso unitario, (menor o igual a 8 kilogramos), dado que este peso reflejaría la combinación de dimensiones (largo, ancho, profundidad y espesor) y que la colocación suele ser de tres tipos, de acuerdo al diseño de la cocina o mueble en el que se instalará, ya sea para empotrar, sobreponer o submontar.

Características Químicas

Dicen que los lavaplatos de acero inoxidable en Colombia se fabrican a partir de Acero Ferrítico del tipo 430 y de Acero Austenítico tipo 201 y tipo 302/304L y que el acero inoxidable tipo 430 es la aleación más comúnmente usada de los aceros inoxidables ferríticos, el cual presenta una buena resistencia a la corrosión en medios ambientales medianamente agresivos y es resistente a la oxidación hasta 1500°F (816°C).

Agregan que el acero inoxidable 201 es un acero austenítico cromo-níquel-manganeso desarrollado como una buena alternativa para suplir a los grados 301 y 304 en muchas aplicaciones. Su bajo contenido en níquel, junto con sus niveles de manganeso garantiza propiedades satisfactorias de resistencia a la corrosión, soldabilidad y buenas propiedades de formabilidad.

El acero inoxidable 304/304L, con su contenido cromo-níquel y bajo carbono, es el más versátil y ampliamente usado de los aceros inoxidables austeníticos. Ofrece una resistencia a la corrosión superior a los de los tipos 301 y 201.

Normas Técnicas

Manifiesta que no existe una norma oficial colombiana o voluntaria para los lavaplatos de acero inoxidable, por lo cual los importadores o exportadores de estos bienes no están sujetos al cumplimiento estricto de este tipo de regulaciones. A nivel internacional, los lavaplatos de acero inoxidable deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma internacional "ASTM A240/A240M - 12". La norma ASTM A240/A240M - 12 citada contiene la información relativa a la fabricación, composición química estructura metalúrgica, propiedades mecánicas, dimensiones, apariencia, acabados, empaque, rotulados y especificaciones de pedidos para este producto.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China."

Dicen que las dimensiones y tolerancias, así como las descripciones de composición química se encuentran en anexo a la solicitud que incluye el listado de códigos de calidad para acero inoxidable.

Usos

Nos informan que los lavaplatos de acero inoxidable producidos en Colombia, se utilizan primordialmente en casas, restaurantes o cualquier tipo de negocio; como un espacio adecuado para lavar las manos, platos o algún utensilio. También puede utilizarse como contenedor.

Su función principal es la de retener utensilios de cocina o loza, así como jabón, agua y productos para realizar la limpieza de los mismos.

Insumos Utilizados para producirlo

El producto fabricado en Colombia se elabora principalmente con acero inoxidable laminados en frío – tanto de la familia de los ferríticos como de los austeníticos, - (rollos, hojas o plantillas de diferentes longitudes).

El acero ferrítico cuenta con las siguientes características:

- Resistencia a la corrosión de moderada a buena, la cual se incrementa con el contenido de cromo y en algunas alineaciones de molibdeno.
- Endurecidos por trabajo en frío; no pueden ser endurecidos por tratamiento térmico.
- Las alineaciones ferríticas son magnéticas.
- Su soldabilidad es pobre por lo que generalmente se limitan las uniones por soldadura de calibres delgados.
- Usualmente se les aplica un tratamiento recocido con lo que obtienen mayor suavidad, ductilidad y resistencia a la corrosión.

Las características de los aceros austeníticos son las siguientes:

- Excelente resistencia a la corrosión.
- Endurecidos por trabajo en frío y no por tratamiento térmico.
- Excelente soldabilidad.
- Excelente factor de higiene y limpieza.
- Formado sencillo y de fácil transformación.
- Tienen la habilidad de ser funcionales en temperaturas extremas, bajas temperaturas (criogénicas) previniendo la fragilización, y altas temperaturas (hasta 925°C).
- Son esencialmente no magnéticos. Pueden ser magnéticos después de que son tratados en frío. El grado de magnetismo que desarrollan después del trabajo en frío depende del tipo de aleación de que se trate.

Los componentes y materiales utilizados para la producción de lavaplatos de acero inoxidable son lamina de acero inoxidable AISI - 430 calibre 24 (0,6 mm) o AISI - 304 calibre 22 (0,7 mm) y acabado de acero inoxidable BA (Brillante) o satinado.

Explican que adicionalmente, se emplean lubricantes, abrasivos, cintas de lija, fibras minerales, pastas abrasivas, acero galvanizado, productos químicos alcalinos y ácidos, etiqueta de código de barras, piezas de asfalto comprimidas o de plástico comprimido y pintura amortiguadora de ruido, empaque

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China."

individual de cartón corrugado, bolsas de polietileno y cajas de cartón para almacenaje y transporte del producto.

Valor Agregado Nacional

Informan que los porcentajes de valor agregado nacional de los lavaplatos fabricados por SOCODA S.A.S, oscilan entre el 20.29% y el 30.56% dependiendo de las especificaciones del producto. Anexan a la solicitud los Registros de Producción Nacional de los lavaplatos de SOCODA S.A.S.

También anexan el Certificado de Registro de Productores de Bienes Nacionales de la empresa SOCODA S.A.S para la subpartida 7324.10.00.00.

Características del proceso productivo, la tecnología empleada, transporte y comercialización

Describen el proceso de fabricación de los lavaplatos de acero inoxidable fabricado en Colombia en sus diferentes etapas y señalan que las maquinas empleadas en el proceso de producción de lavaplatos de acero inoxidable son seis.

Los lavaplatos de acero inoxidable fabricados por el peticionario se comercializan principalmente en tres regiones a nivel nacional

Región Norte: Antioquia, Costa Atlántica y Santanderes

Regional Centro: Bogotá, Villavicencio, Boyacá y alrededores

Regional Sur: Cali y sus alrededores, Pasto, Tolima, Huila y el eje cafetero

Descripción relacionada con el impacto y controles ambientales

Explican que SOCODA S.A.S efectúa un análisis exhaustivo del impacto ambiental que pueda ocasionar su proceso de producción y crea actividades para contrarrestar dicho impacto. Allegan una matriz que contiene las actividades realizadas en el proceso productivo de lavaplatos de acero inoxidable que ocasionen algún efecto negativo en el medio ambiente, el medio afectado, las características de dicho impacto y el plan de acción de la compañía para contrarrestar los posibles daños. SOCODA S.A.S cuenta con la certificación ambiental ISO 14001 avalada por el INCONTEC.

Diferencias entre el producto nacional e importado

Nombre comercial y técnico

El nombre técnico y comercial es el mismo para los lavaplatos producidos en Colombia y los importados de la República Popular China, lavaplatos o fregaderos de acero inoxidable.

Características físicas y químicas

Nos informan que las dimensiones y medidas de los lavaplatos de acero inoxidable producidos en Colombia e importados de la República Popular China son muy similares.

La composición química se relaciona dependiendo del tipo de acero que se utilice en la fabricación del lavaplatos como materia prima. En Colombia se utiliza el acero austenítico y el acero ferrítico principalmente, mientras que en República Popular China sólo se utiliza el acero austenítico.

Ambos tipos de acero tienen bajo contenido de níquel lo cual garantiza propiedades satisfactorias de resistencia, soldabilidad y en promedio buenas propiedades de formabilidad.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China."

Normas técnicas que deben cumplir

Debido a que no existe una norma oficial colombiana que regule los lavaplatos de acero inoxidable, tanto los lavaplatos producidos en Colombia como los importados de la República Popular China se rigen bajo la norma internacional "ASTM A240/A240M - 12".

Usos

Informan que los lavaplatos de acero inoxidable originarios tanto de Colombia como de la República Popular China, se utilizan, primordialmente en viviendas, restaurantes o en cualquier tipo de negocio. Su función principal es la de retener utensilios de cocina o loza, así como jabón, agua y productos para realizar la limpieza de los mismos. No existe ninguna diferencia en el uso del producto objeto de investigación nacional con el producto importado de la República Popular China.

Calidad

Comentan que la calidad de los lavaplatos de acero inoxidable producidos en la República Popular China es la misma que los lavaplatos producidos en Colombia pues se utilizan en gran medida los mismos insumos y el proceso de producción es el mismo.

Insumos utilizados para el producto

Mencionan que los lavaplatos de acero inoxidable se elaboran principalmente con acero inoxidable de la familia de los ferríticos y de los austeníticos. Colombia utiliza los dos tipos de acero pero la República Popular China solo produce lavaplatos con el acero tipo austenítico. El acero ferrítico y el austenítico cuentan con similitudes físicas y químicas, como por ejemplo: tanto el acero ferrítico como el austenítico es endurecido por trabajo en frío y no pueden ser endurecidos por tratamiento térmico.

Explican que los lavaplatos producidos en Colombia con acero inoxidable tipo ferrítico y austeníticos como insumo, diferente al utilizado en la República Popular China (acero inoxidable 201) presentan diferencias en cuanto a unas cuantas características físicas y químicas, sin embargo, dichas diferencias no cambian las propiedades del producto final, ni el uso del mismo.

Valor Agregado Nacional

Dicen que el Valor Agregado Nacional de los lavaplatos originarios de la República Popular China es cero (0%) dado que en su proceso de fabricación no se utiliza ningún insumo, materia prima o mano de obra colombiana.

Por su parte, el Valor Agregado Nacional de los lavaplatos fabricados por SOCODA S.A.S, dependiendo del producto va desde el 20.29% al 30.56%, tal como aparece en los Registros de Bienes de Producción Nacional.

Características de los procesos productivos, tecnología empleada, transporte y comercialización

El proceso de producción de los lavaplatos de acero inoxidable consta de las mismas etapas en Colombia y en la República Popular China. Las diferencias radican en la maquinaria y en la tecnología utilizada en el proceso de producción.

En Colombia la maquinaria utilizada es moderna de última tecnología, pues SOCODA S.A.S invierte constantemente en maquinaria con el fin de estar a la vanguardia del resto del mundo.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China."

Adicional a cumplir con todos los requisitos legales en cuanto a normas laborales, SOCODA S.A.S implementa un plan de acción para contrarrestar el impacto ambiental negativo que causa la fabricación de lavaplatos, evaluando uno a uno los daños potenciales para brindar una solución adecuada al problema detectado. Por esta razón SOCODA S.A.S cuenta con la certificación ISO 14001 avalada por el INCONTEC.

Para la etapa de apertura se solicitó concepto de similaridad entre el producto importado y el de fabricación nacional al Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual con memorando GRPBN del 18 de abril de 2017, emite concepto sobre similaridad de lavaplatos de acero inoxidable con un peso inferior o igual a 8 kg subpartida arancelaria 7324.10.00.000, así:

"Una vez comparadas las características de elaboración de lavaplatos en acero inoxidable, se puede observar que no existen diferencias en el nombre técnico, subpartida arancelaria, materias primas utilizadas en el proceso de producción, proceso productivo, normas técnicas del acero, características físicas y químicas, dimensiones, aplicaciones generales y aplicaciones por dimensiones comunes según la información aportada con el memorando SPC-2017-000034 del 28 de Marzo del 2017. Respecto a las diferencias en el espesor nominal no implican diferencias de fondo en las características técnicas del producto."

Concluye el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales indicando que: "una vez comparada la información técnica de lavaplatos en acero inoxidable fabricados por la empresa colombiana SOCODA S.A.S y los lavaplatos en acero inoxidable importados de la República Popular China, clasificados por la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, se determinó que dichos lavaplatos son similares en nombre técnico, subpartida arancelaria, materias primas utilizadas en el proceso de producción, proceso productivo, normas técnicas del acero, características físicas y químicas, dimensiones, pesos y aplicaciones generales."

1.4 Tratamiento confidencial

La empresa peticionaria SOCODA S.A.S presenta dos versiones de la solicitud de investigación (pública y privada). La versión pública contiene un resumen de la información presentada como confidencial, que permite a las partes interesadas en la investigación conocer los fundamentos de su solicitud.

De acuerdo con lo anterior, solicitan se le dé tratamiento confidencial a la información suministrada con tal carácter, tal como lo señala el artículo 41 del Decreto 1750 de 2015 que hace referencia a la reserva de documentos confidenciales.

La información es reservada y confidencial a los estados financieros, contables, el registro de productores nacionales y su proceso productivo. Esta información es sensible y se encuentra protegida por la ley, porque constituye secreto empresarial y su revelación causaría graves perjuicios para SOCODA S.A.S.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, numeral 1° del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en concordancia con lo señalado en el numeral 11, párrafo 1 del artículo 24, el artículo 41 y el artículo 75 del Decreto 1750 de 2015, la Subdirección de Prácticas

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China."

Comerciales mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por la empresa peticionaria, con el fin de proteger sus secretos comerciales económicos, financieros e industriales.

1.5 Notificación

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1750 de 2015, mediante oficio No. 2-2017-004837 del 22 de marzo de 2017, la Dirección de Comercio Exterior notificó al gobierno de la República Popular China a través de la Embajada en Colombia, la evaluación del mérito para la apertura de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificadas en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00 originarias de dicho país.

2. EVALUACION TECNICA DEL MERITO PARA LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN POR DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE LAVAPLATOS DE ACERO INOXIDABLE CON PESO INFERIOR O IGUAL A 8 KILOGRAMOS CLASIFICADOS EN LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 7324.10.00.00, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

2.1 EVALUACION DE INDICIOS DEL DUMPING

2.1.1 Determinación del dumping

Con el fin de identificar el dumping y el margen del mismo, a continuación se evaluará y determinará la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación de los lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos clasificados por la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China, productos objeto de la solicitud de investigación.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25 del Decreto 1750 de 2015, el cual establece que la autoridad investigadora debe comprobar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Respecto a la información considerada para la determinación del valor normal, los peticionarios presentan como tercer país sustituto a México, considerando el precio de exportación al mundo.

El precio de exportación, se obtendrá a partir de la información de la base de datos de importación, fuente DIAN.

2.1.2 Determinación del dumping cuando el producto es originario de un país en el que existe una intervención estatal significativa

El peticionario en su solicitud de investigación elige a México como país sustituto, por considerar que el sector productivo siderúrgico se encuentra intervenido de manera importante por parte del gobierno de la República Popular China, como se deduce de la información allegada a la investigación que se resume como sigue:

1. En la Revisión 1 del examen de política comercial de la República Popular de China publicado por la OMC en el documento **WT/TPR/S/342/Rev.1¹** del 12 de octubre de 2016, y continuando

2. ¹ Números 1 al 4. Examen de Política Comercial de la República Popular China. Fuente: [https://docs.wto.org/dol2le/Pages/FE_Search/FE_S_S006.aspx?Query=\(@Symbol=%20wt/tp/s/342/rev.1\)&and%20\(\(%20@Title=%20china%20\)%20or%20\(@CountryConcerned=%20china\)\)&Language=SPANISH&Context=FormerScriptedSearch&languageUIChanged=true](https://docs.wto.org/dol2le/Pages/FE_Search/FE_S_S006.aspx?Query=(@Symbol=%20wt/tp/s/342/rev.1)&and%20((%20@Title=%20china%20)%20or%20(@CountryConcerned=%20china))&Language=SPANISH&Context=FormerScriptedSearch&languageUIChanged=true)

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China."

con lo establecido en el examen de política comercial (EPC) anterior, en el Decimotercer Plan Quinquenal (2016-2020), establecido para desarrollar la política comercial, económica, de inversión y desarrollo, se establecen los siguientes objetivos generales, entre otros:

"Reforma de la gestión administrativa; promoción de la participación del sector privado en la economía, aunque manteniendo la preponderancia de la propiedad pública; reforma de las empresas estatales; menor intervención del gobierno y menos autorizaciones administrativas; promoción de la competencia; reforma fiscal; promoción de la reforma del sector financiero para permitir una mayor participación del capital privado en la banca, y ampliación de la oferta de servicios financieros a las pymes y las zonas rurales; adopción de tipos de cambio y de interés determinados en mayor medida por el mercado; expansión del empleo; y estabilización de los precios".

Como lo menciona el EPC, "estos objetivos no han cambiado sustancialmente desde el último examen realizado en el 2014", y aunque el Gobierno Chino manifiesta que existe un gran interés en "seguir liberalizando su régimen de comercio e inversión para reformar su economía", aún tienen una participación importante en el funcionamiento en general de la economía.

2. La República Popular China concede incentivos a diferentes sectores e industrias.

"Algunos de esos planes de incentivos tienen, entre otros fines, los de modernizar los métodos de producción en sectores que utilizan tecnologías obsoletas; promover el desarrollo en zonas remotas y reducir las diferencias de ingresos entre regiones¹³⁹; y atraer IED". "También siguen concediéndose ayudas a determinados sectores estratégicos con objeto de promover la innovación, modernizar las industrias, proteger el medio ambiente y promover un desarrollo verde, así como a la agricultura. En general, la ayuda se concede mediante preferencias fiscales, transferencias directas y acceso al crédito".

3. Desde el punto de vista de la distribución de los ingresos entre los gobiernos central y locales se han hecho cambios, tales como:

"Por ejemplo, el Gobierno central aumentó la asignación destinada a los gobiernos locales para cubrir el incremento de las desgravaciones fiscales por exportación sufragadas por ellos en 2014, y estableció que, a partir del 1º de enero de 2015, ese incremento correrá en todo los casos a cargo del Gobierno central".

4. El Gobierno de la República Popular China ha detectado industrias con exceso de capacidad y por lo tanto, ha tomado medidas para desincentivar la producción.

"Se han adoptado medidas para desincentivar la producción en zonas en las que hay exceso de capacidad. De conformidad con la Circular del Consejo de Estado relativa a la publicación del catálogo de proyectos de inversión sujetos a aprobación gubernamental (versión de 2014) (Guo Fa [2014] N° 53)²³, los proyectos en industrias con exceso de capacidad, como las de hierro y acero, aluminio electrolítico, cemento, vidrio plano y embarcaciones, están ahora sujetos a la presentación de una solicitud a los gobiernos locales. Además, en la Circular se especifica que los proyectos mencionados están estrictamente sujetos a las Orientaciones del Consejo de Estado relativas a la corrección de la sobrecapacidad (Guo Fa [2013] N° 41)²⁴, con arreglo a las cuales las autoridades locales y los departamentos centrales no pueden aprobar nuevos proyectos que aumenten la capacidad en esos sectores".

5. Como ejemplos del control en los precios de las materias primas indican los siguientes:

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China."

"En 2012, la OMC determinó que China había utilizado restricciones a la exportación para controlar el precio de determinadas materias primas, incluido el coque utilizado para la producción de acero, en beneficio de la rama de producción nacional...". "Esta decisión se refería a la bauxita, el coque, el espato fluorado, el magnesio, el manganeso, el carburo de silicio, el silicio metálico, el fósforo amarillo y el zinc..."

De acuerdo con su informe anual de 2013, Shandong Steel Group recibió en 2013 un fondo para "Programa de Protección de Recursos Minerales de 2 # Minerales" por valor de RMB 4.041.258 del gobierno, un subsidio de compensación del gobierno por recursos minerales por RMB 10.000.000 y un subsidio de prospección Proyecto con RMB 8.965.127 En 2012, recibió subsidios en proyectos relacionados con residuos mineros por valor de RMB 39.586, proyectos de prospección por valor de 116.104 RMB y "Programa de Protección de Recursos Minerales de 2 # Ore Body" por RMB 1.058.933².

6. Inversión Extranjera Directa.

"En materia de Inversión Extranjera Directa (IED), China mantiene su "Catálogo de Inversiones", un documento de política mediante el cual el Gobierno determina la orientación de la inversión, en el cual se enumeran los sectores en los que se "alienta, restringe o prohíbe" la IED. Los proyectos que no están incluidos en ninguna de esas tres categorías están permitidos.

Los proyectos incluidos en la categoría de "alentados" pueden ser objeto de un trato preferencial, por ejemplo, ser objeto de exenciones de derechos aduaneros para la importación de bienes de capital, mientras que los proyectos incluidos en la categoría de restringidos deben someterse a un examen más estricto y a un proceso de aprobación. En la edición de 2015 del Catálogo se alienta la IED en sectores tales como la tecnología, la industria manufacturera avanzada, la conservación de energía y la protección del medio ambiente, las nuevas fuentes de energía y las industrias de servicios".

7. Formación de precios

"En cuanto a los precios, el Informe de Política Comercial destaca que China aplica a nivel central y provincial controles de los precios de los productos y servicios que se considera que tienen una repercusión directa en la economía nacional y en los medios de subsistencia de la población.

Estos controles adoptan dos formas: i.) precios gubernamentales, que son fijados por las autoridades, y ii.) Precios orientados por el Gobierno, que se establecen dentro de una banda.

Los productos básicos y los servicios sometidos a control de precios están enumerados en el Catálogo de precios establecidos por el Gobierno Central y en los catálogos de precios establecidos por los gobiernos locales. Desde el último examen realizado por la OMC, China ha liberalizado el precio de varias mercancías y servicios, como el precio en fábrica de los materiales explosivos, los gravámenes aplicados a algunos proyectos de construcción y los precios de los bienes para uso militar y las hojas de tabaco.

Actualmente, se aplican precios fijados por el Gobierno a los productos refinados del petróleo, al gas natural, a determinados medicamentos y a algunos servicios. Los productos considerados importantes para las reservas centrales (cereales, algodón, azúcar, seda de hilatura, petróleo

² http://wenku.baidu.com/link?url=ppR17_G6b_mfewP9VG5IfRR_MWYI8kluuSrGFOKFDpSoy_Q19V2aDa5oeFgEdZ2-dqKNqLRNdoFA6p8ct7x2KgBcpLManGV7yJoYPgiUkW

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China."

crudo, petróleo elaborado y abonos químicos) han dejado de estar sujetos a precios fijados por el Gobierno".

8. Programas de Ayuda Interna

"Adicionalmente, China mantiene una serie de programas a nivel sectorial, regional y de empresa para conseguir el logro de diferentes objetivos económicos y sociales. En 2015, presentó a la OMC una notificación relativa a los programas de ayuda aplicados a nivel central durante el periodo 2009-2014. La notificación contiene 86 programas, de los que 30 no se habían notificado a la OMC con anterioridad. Los programas enumerados en la notificación comprenden incentivos concedidos a empresas con inversión extranjera, zonas económicas especiales, regiones menos desarrolladas, pequeñas y medianas empresas (pymes), industrias específicas (a saber, industrias de energía e industrias emergentes estratégicas), y a la agricultura".

9. Contratación Pública

"Por su parte, la Ley de Contratación Pública de China fue modificada en 2014 y el reglamento de aplicación entró en vigor a principios de 2015. En 2014 también se introdujeron nuevos reglamentos relativos a la licitación competitiva y no competitiva. En virtud de la Ley de Contratación Pública, las autoridades están obligadas a contratar en el país los bienes, los proyectos de construcción y los servicios, salvo en el caso de algunas excepciones entre las que se incluye la no disponibilidad en China o la no disponibilidad en condiciones comerciales razonables.

Adicionalmente, en China está en marcha el proceso de reforma de las empresas públicas; como resultado, algunos sectores anteriormente protegidos se han abierto gradualmente y han aumentado su productividad. A pesar de ello, las empresas públicas siguen desempeñando una importante función en ciertos sectores, como los de tecnología, recursos naturales, energía y transporte. Según la OCDE, las empresas públicas contribuyen a la recaudación del impuesto de sociedades y a los fondos para la seguridad social en mayor medida que las empresas privadas similares.

A partir de lo explicado en líneas precedentes se puede concluir que si bien China ha venido adelantando una serie de reformas en los últimos años, aún mantiene en muchos ámbitos un sistema económico centralmente planificado, dominado por el Partido Comunista. El gobierno, sigue jugando un rol directo en aspectos de recursos y la propiedad y el control de las industrias estratégicas.

Este apoyo financiero y el control del Gobierno en un amplio número de empresas han fomentado la sobreproducción en muchos sectores, una distorsión en la formación de precios y una avalancha de exportaciones de productos originarios de China en distintos mercados de destino, causando desplazamiento y afectación en las industrias locales.

Lo anterior permitiendo que los productores chinos no deban soportar el costo total de producción, y así vender productos en el extranjero a precios inferiores al valor razonable, creando una seria e injusta ventaja de precio respecto a los productores internacionales".

10. La industria siderúrgica en China y la política intervencionista del gobierno.

"Teniendo en cuenta que el Acero es la principal materia prima de los lavaplatos objeto de investigación, es relevante analizar la situación de la industria siderúrgica en china, la cual como

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China."

se explica en detalle a continuación, es un ejemplo claro de la intervención directa que ha ejercido el Gobierno Chino en una industria y las serias consecuencias que ello ha generado sobre los mercados internacionales.

Como señalan fuentes especializadas, China se ha consolidado como el principal productor y exportador de acero. Según el World Steel Association, para el año 2015, en China se produjeron más de 800 mil millones de toneladas de acero crudo, siendo el principal productor, con el 50% del acero mundial. Para 2016 y 2017, los pronósticos señalan que la producción de acero se mantendrá estable.

Después de China, pero con sólo un 6,5% de la producción mundial, se encuentra Japón (105,2 millones de toneladas métricas), seguido de la India (5,5% y 89,4 millones de toneladas métricas), Estados Unidos (4,9% y 78,8 millones de toneladas métricas) y Rusia (4,4% o 70,9 millones toneladas métricas).

En cuanto a la capacidad instalada, entre 2005 y 2015, este indicador se ha incrementado en cerca de 877,5 millones de toneladas métricas.

Las estimaciones del Comité del Acero de la OCDE indican que en la actualidad existen casi 700 millones de toneladas de exceso de capacidad de acero a nivel mundial. La industria siderúrgica china de propiedad del Estado y abrumadoramente apoyada por su gobierno tiene un exceso de capacidad de entre 336 y 425 millones de toneladas y se espera que crezca en los próximos años.

La capacidad global, según los datos de la OCDE, era en 2015 de 2.370 millones de toneladas. De ellos, China acumula 1.140 millones, casi la mitad mundial. Una cifra muy superior a la demanda interna, que ha ido disminuyendo en intensidad a medida que se ha reducido el crecimiento de la economía china en los últimos cuatro años y le ha generado un exceso de capacidad en torno a los 400 millones de toneladas anuales.

"Según numerosas estimaciones, la sobrecapacidad del sector acerero solo en China es más del doble de la capacidad de producción del segundo productor mundial, la Unión Europea", aseguraba recientemente el embajador de la UE en Pekín, Hans Dietmar Schweisgut. Para Colombia, el exceso de capacidad de acero mundial, representa casi 180 veces el consumo interno.

Desde el año 2000, el incremento en la capacidad de producción de acero estuvo soportado en el crecimiento de la demanda del sector construcción y de la actividad manufacturera, así como en proyectos de infraestructura en economías emergentes. Sin embargo, luego de la crisis de 2008, la actividad industrial desciende y con ello la demanda mundial de acero generando un desbalance entre producción y consumo.

A pesar de esta situación, la industria siderúrgica especialmente en China, mantuvo sus planes de expansión soportados en una fuerte intervención estatal, a través de subsidios directos que promovieron el incremento de la capacidad instalada, así como el mantenimiento de empresas con una infraestructura de costos ineficiente.

Para 2014 la capacidad mundial de acero alcanzó los 2.241 millones de toneladas métricas, casi el doble de la capacidad registrada en el año 2000 (1.600 millones de toneladas métricas).

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China."

Entre los factores que han contribuido al exceso de capacidad en la industria siderúrgica, se destaca la caída de la demanda mundial, pero también la intervención gubernamental y otras prácticas que distorsionan los mercados".

11. De acuerdo con lo publicado en el documento titulado "**Report on Market Research into the Peoples Republic of China Steel Industry - Part 1**"³ de fecha 30 de junio de 2016, debido a los problemas de exceso de capacidad en la industria siderúrgica "El gobierno chino no sólo ha alentado, sino que ha requerido fusiones y adquisiciones"⁴.

De igual manera se afirma:

"Dado que el gobierno es propietario de la mayoría de las grandes empresas siderúrgicas en China, tiene autoridad para orquestar las fusiones y consolidaciones de la industria a través de la Comisión Estatal de Supervisión y Administración de Activos (SASAC) y sus divisiones locales, responsables de la supervisión y la gestión de todas las empresas estatales⁵. Para facilitar esta política, ya cambio de la consolidación, el gobierno ha administrado subvenciones en efectivo, ha ordenado a los bancos otorgar préstamos preferenciales y ha prestado apoyo por otros medios a sus entidades favorecidas, según comentó la American Iron and Steel Presentado a la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos en septiembre de 2014 ("Documento AISI 2014")⁶."

12. En el mismo informe, con respecto al control de precios de las materias primas se afirma:

"El gobierno chino ha empleado controles para mantener bajos los precios de las principales materias primas. Estos ha incluido la imposición de restricciones a la exportación de ciertos materiales necesarios para la producción de acero para asegurar que el suministro interno sea abundante; En consecuencia, los precios de las materias primas se subvencionan indirectamente y la industria siderúrgica puede disfrutar de precios inferiores a los del mercado. Además, las empresas estatales pueden comprar materias primas entre sí a costos muy bajos⁷."

"Aunque China ha tenido que suspender algunos controles de exportación de la OMC, el control de precios de las materias primas para la industria siderúrgica persiste en la forma de "restricciones a las exportaciones y otras medidas", según el documento AISI de 2014.⁸"

13. "Ahora bien, como lo señala la OECD en su informe sobre la situación de la industria siderúrgica mundial, el exceso de capacidad instalada ha causado una profunda crisis en dicho sector, que se ha visto afectada por una caída sistemática de los precios internacionales, menor rentabilidad, pérdida de empleos y la quiebra de muchas compañías.

Así mismo, la OECD señala que dado el carácter global de esta industria, el exceso de capacidad instalada en una región, en este caso China, fácilmente ha desplazado la producción en otras regiones, causando serias afectaciones a los productores locales de esos mercados amenazando la viabilidad y eficiencia económica de la industria a largo plazo.

³ Report prepared by the Steel Industry Coalition: American Iron & Steel Institute (AISI); Steel Manufacturers Association (SMA); Specialty Steel Industry of North America (SSINA); The Committee on Pipe and Tube Imports (CPTI); and American Institute of Steel Construction (AISC). <https://www.steel.org/-/media/Files/AISI/Public%20Policy/2014/AISI%20Comments%20Regarding%20Chinas%20WTO-Compliance%20Final.pdf>

⁴ <http://www.96369.net/news/201503/channelid-14-columnid-34-329741.html>

⁵ http://www.uscc.gov/sites/default/files/Research/10_26_11_CapitalTradeSOEStudy.pdf

⁶ <https://www.steel.org/-/media/Files/AISI/Public%20Policy/2014/AISI%20Comments%20Regarding%20Chinas%20WTO-Compliance%20Final.pdf>

⁷ Haley, Usha C. V., and George T. Haley. *Subsidies to Chinese Industry: State Capitalism, Business Strategy, and Trade Policy*. Oxford: Oxford UP, 2013.

⁸ <https://www.steel.org/-/media/Files/AISI/Public%20Policy/2014/AISI%20Comments%20Regarding%20Chinas%20WTO-Compliance%20Final.pdf>

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China."

Para hacer frente a esta situación una de las recomendaciones clave ha sido instar a los gobiernos como los de China a remover las políticas que distorsionan el mercado, tales como los subsidios que han promovido el aumento de capacidad de producción en un contexto de debilidad de la demanda; la eliminación de barreras a la inversión y el comercio necesarias para la reestructuración de la industria; permitir que las decisiones de inversión en el sector siderúrgico se basen en el comportamiento del mercado y asegurar que las plantas de producción, cumplan con los estándares internacionales en materia de protección laboral y ambiental".

14. *"Por lo anterior, gran parte de las acciones y recomendaciones desde instancias como la OCDE y el G-20, para aliviar la crisis que enfrenta el sector siderúrgico mundial, se han orientado a buscar que los gobiernos reduzcan o eliminen los niveles de subsidios otorgados para el mantenimiento o generación de nuevas capacidades; así como las acciones de las agencias estatales que han contribuido a mantener el exceso de capacidad en la industria siderúrgica.*

Pekín ha prometido tomar medidas para contrarrestar ese exceso de capacidad, que ha generado guerras de precios, pérdidas e incapacidad de las empresas para devolver sus créditos. El plan quinquenal de China para 2016-2020 prevé eliminar entre 100 y 150 millones de toneladas de producción anual o a lo largo de los próximos cinco años, más del total de la producción anual estadounidense. Los cálculos oficiales hablan de pérdidas de 1,8 millones de puestos de trabajo, para los que el Gobierno ha ofrecido un plan de asistencia de 100.000 millones de yuanes. En 2014 se recortaron 31 millones de toneladas. Para 2017 se espera que se hayan eliminado 80 millones más.

La alternativa de los productores chinos ante esta coyuntura, ha sido aumentar las exportaciones: en 2015 batió su récord y vendió 112,4 millones de toneladas en el exterior, un aumento del 19%. Pero por un valor menor que en años previos: un total de 62.800 millones de dólares, equivalente a un 10,5% menos que en el año anterior.

Así mismo, se estima que para 2017 la capacidad instalada mundial del sector acero se incrementará a 2,36 billones de toneladas. Este incremento seguirá jalonado por China.

El Gobierno de China también ha insistido en que continuará adelante con sus planes de conceder beneficios fiscales a las empresas exportadoras de acero. En marzo de 2016, las exportaciones crecieron un 30% con respecto al mismo mes del año anterior, para colocarse en 9,98 millones de toneladas, según los datos de sus Aduanas.

Es claro entonces que resolver el problema de la sobrecapacidad es un tema que tomará un largo tiempo, dado que en muchas regiones de China, el acero representa una importante fuente de ingresos para los gobiernos locales, y de empleo para la población. Además, muchas de las empresas que deben reconvertirse son estatales.

Por lo anterior, el pasado mes de septiembre de 2016, en la cumbre de mandatarios del G-20, se acordó la creación de un mecanismo de información sobre la industria y el mercado de productos siderúrgicos a fin de detallar el exceso de capacidad del sector y los subsidios oficiales, que son ya "un asunto global" que requiere "respuestas colectivas".

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China."

Esta idea, defendida por la Unión Europea y apoyada por EE.UU., se dirige especialmente hacia la gigantesca industria siderúrgica china, en pleno proceso de reestructuración.

La declaración final acordada por los líderes considera que el exceso de producción, especialmente en el sector del acero, tiene un impacto negativo en el comercio y que los subsidios públicos generan distorsiones en el mercado.

Por ello, se ha lanzado la creación de un mecanismo de seguimiento de estos factores en el marco de la OCDE, que debe emitir un primer informe en 2017".

La determinación de la existencia de dumping en las importaciones originarias de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, se evaluará de conformidad con lo establecido en la Sección I del Título II del Decreto 1750 de 2015.

De acuerdo con lo anterior, para la determinación del margen de dumping los solicitantes se acogieron a la metodología establecida en los artículos 5 al 14 del Decreto 1750 de 2015 que tratan sobre el procedimiento para la determinación de la existencia del dumping.

Por lo anterior, tal como lo indica el peticionario y como resultado del análisis que realiza la Autoridad Investigadora, según lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015, el artículo 2.7 del Acuerdo Antidumping y la Nota Suplementaria al artículo VI del GATT en el párrafo 2, en el caso de la República Popular China, existen indicios suficientes para determinar la existencia de una intervención estatal significativa. Es por ello que se considera procedente que para determinar el valor normal, se adopte la metodología de México como país sustituto.

2.1.3. Período de análisis para la evaluación del dumping

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1750 de 2015, la autoridad investigadora podrá iniciar el procedimiento por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. Así, el periodo de análisis del dumping corresponde al comprendido entre el 1 de marzo de 2016 y el 28 de febrero de 2017.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1750 de 2015, así como en el documento "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación".

2.1.4 Determinación del valor normal

El cálculo del Valor Normal se realiza en los términos del artículo 15 del Decreto 1750 de 2015, que establece:

"En las importaciones originarias de países con economía centralmente planificada, el valor normal se obtendrá con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado para su consumo interno – país sustituto -, o en su defecto para su exportación, o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora".

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China."

Por lo anterior, el valor normal del lavaplatos de acero inoxidable chino se calculó a partir de los precios de exportación de un tercer país sustituto, en este caso México.

Esta selección se hizo de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015. No obstante, aun cuando esta lista es enunciativa, y no taxativa, se incluyen otros criterios que a consideración de la Subdirección de Prácticas Comerciales han sido tenidos en cuenta en el marco de otras solicitudes:

- Los procesos de producción de los dos países, los cuales son similares.
- La escala de producción.
- La calidad de los productos
- La similitud de China y México como actores que son altamente relevantes en el mercado de exportaciones de este tipo de bienes.
- La importancia que revisten ambos países en la producción y en la exportación mundial de lavaplatos.

El mercado de lavaplatos mexicano resulta bastante similar al mercado chino de este producto. Si bien China es el principal exportador de lavaplatos en el mundo, México es un exportador importante.

Para el análisis del valor normal de los lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, se valoró la información aportada por el peticionario en la que propone la metodología del tercer país sustituto y define a México teniendo en cuenta que el mercado de México es similar al mercado de la República Popular China, tal como se estableció en la investigación antidumping adelantada por México a los fregaderos de acero inoxidable originarios de la República Popular China según "Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de fregaderos de acero inoxidable, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 7323.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", y publicada en el Diario Oficial en el link http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5364524&fecha=17/10/2014 en los siguientes términos:

"De acuerdo con los resultados descritos en los puntos del 3 al 15 y del 108 al 129 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que el producto de fabricación nacional es similar a los fregaderos de acero inoxidable con un peso unitario inferior o igual a 8 Kg originarios de China, ya que ambos cuentan con características técnicas y composición semejantes, utilizan insumos y procesos productivos análogos y atienden a los mismos consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE."

"La Secretaría determinó que el producto originario de China y el nacional tienen procesos productivos similares, debido a lo siguiente:

- a. *Se utiliza en su fabricación acero inoxidable laminado en frío de la familia de los austeníticos.*
- b. *El proceso productivo consta de etapas similares, tales como: recepción de materia prima y corte de plantilla, embutido (tina o escurridor), troquelado (drenaje y llaves), soldadura, formación de sistema de anclaje, acabado, limpieza y lavado, etiquetado y empaque.*

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China."

c. *La tecnología utilizada para la fabricación de fregaderos puede variar, pero ello no les confiere composición y características que modifiquen la esencia o naturaleza del producto, de tal forma que tengan usos distintos."*

Tal como lo indica el peticionario y se evidencia en las estadísticas de exportaciones tanto en valor, expresado en dólares, como en la cantidad expresada en kilogramos, tomadas de la base de datos de TRADEMAP, si bien China es el principal exportador en el mundo, México se encuentre dentro de los diez primeros exportadores.

La autoridad investigadora usando la misma metodología de cálculo del valor normal propuesta por el peticionario, a partir de la información tomada de la Secretaria de Economía de México, base de datos de la SIAVI (Sistema de Información Arancelaria Vía Internet)⁹, calculó un precio promedio ponderado entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 2016 para esta etapa. El peticionario realizó el cálculo teniendo en cuenta las exportaciones totales, sin embargo, la autoridad investigadora estimó conveniente tomar los datos de exportaciones de México a un país representativo que en este caso es Estados Unidos como el principal país de destino de sus exportaciones, que en términos de participación corresponde al 88% del total.

El peticionario no realizó ajustes al precio propuesto ya que lo define en términos FOB. Así, para el cálculo del valor normal a partir del precio de exportación de México a Estados Unidos, los peticionarios calcularon un precio de exportación FOB en dólares comparable con el precio de exportación FOB de los lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos con origen México.

Como resultado de la aplicación de la metodología antes descrito, se determinó un valor normal de USD 8,88/kilogramo.

Para las etapas siguientes, la autoridad investigadora seguirá profundizando sobre el valor normal de los lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, para lo cual de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 31 del decreto 1750 de 2015 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también enviará cuestionarios a los productores y exportadores mexicanos y a los importadores en Colombia.

2.1.5 Determinación del Precio de exportación

Para la determinación del precio de exportación, se analizaron los precios de FOB en USD de importación en Colombia de los lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos clasificados por la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China.

Para calcular el precio FOB en USD promedio ponderado transacción por transacción, durante el periodo del dumping comprendido entre el 1 de marzo de 2016 y el 28 de febrero de 2017, se consultó en la base de datos de declaraciones de importación, fuente DIAN, las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos clasificados por la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China, de las cuales se excluyeron las importaciones del peticionario, y no se presentaron operaciones por Sistemas Especiales de Importación - Exportación y operaciones con FOB igual a cero. Para esta etapa se utilizó información disponible hasta el 31 de diciembre de 2016.

Finalmente se calculó un precio FOB de exportación de USD 3,89/kilogramo para los lavaplatos.

⁹ <http://www.economia-snci.gob.mx/>

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China."

2.1.6 Margen de dumping

El Acuerdo Antidumping de la OMC en el artículo 2.4 establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal y en particular señala:

*"(...) Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios."*⁷

*En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable."*¹⁰

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo en las importaciones de los lavaplatos, al valor normal se restó el precio de exportación.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de los lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos clasificados por la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de República Popular China, se sitúa en USD 3,89/kg, mientras que el valor normal es de USD 8,88/kg arrojando un margen absoluto de dumping de USD 4,99/kg, equivalente a un margen relativo de 128,28% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen indicios de la práctica de dumping de las importaciones de los lavaplatos, originarios de la República Popular China.

2.2 ANALISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL

2.2.1 Metodología análisis de daño importante y relación causal

La evaluación del volumen de importaciones de lavaplatos, se elaboró de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, numeral 2 del Decreto 1750 de 2015, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como en relación con la producción total o el consumo en el país.

De acuerdo con lo anterior, se analizaron las cifras reales de importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados por la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, fuente DIAN, teniendo en cuenta la evolución semestral correspondiente al segundo semestre de 2013, primeros y segundos semestres de 2014 y 2015 y primer semestre de 2016, periodo de observación para esta etapa de apertura de la investigación. Las cifras fueron depuradas excluyendo las importaciones realizadas por la empresa peticionaria de la investigación SOCODA S.A.S y las

¹⁰ Queda entendido que algunos de los factores arriba indicados pueden superponerse, y que las autoridades se asegurarán de que no se dupliquen ajustes ya realizados en virtud de la presente disposición."

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China."

importaciones realizadas por los Sistemas Especiales de importación Plan Vallejo. De igual manera, de acuerdo con la metodología indicada por el peticionario de la solicitud los lavaplatos objeto de investigación corresponden a aquellos cuyo peso es inferior o igual a 8 kilogramos, para lo cual se procedió a retirar de la base de declaraciones de importación, todos aquellos volúmenes correspondientes a lavaplatos cuyo peso es superior a 8 kilogramos.

La evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional se realizó con base en los artículos 16, 20 y 24 del Decreto 1750 de 2015, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja, y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

Para establecer el comportamiento de las importaciones y la evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, se efectuaron comparaciones entre el promedio del periodo crítico o de la práctica del dumping, primer semestre de 2016, con respecto al promedio de lo ocurrido en los semestres comprendidos en el periodo de referencia, segundo semestre de 2013 a segundo semestre de 2015. Así mismo, para establecer el comportamiento de las importaciones y de las variables de daño importante, se realizaron análisis de semestres consecutivos durante el periodo de investigación.

Se evaluaron también, los estados semestrales de resultados y de costos de producción y el cuadro variables de daño de la línea de producción de lavaplatos, correspondientes a los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2013 y primero de 2016.

Adicionalmente, para la elaboración de los respectivos análisis, la Subdirección de Prácticas Comerciales evaluó el comportamiento de las variables económicas y financieras en forma semestral. De acuerdo con lo anterior, se encontró que no existe estacionalidad en su actividad productiva.

Por su parte, el análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 1750 de 2015, que en su artículo 25 establece que en la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, la autoridad investigadora debe determinar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes del dumping, del daño y de la relación causal entre estos dos elementos.

El periodo a investigar será el comprendido entre el segundo semestre de 2013 y el segundo semestre de 2016, por lo tanto, durante la investigación la información sobre importaciones, daño importante y los estados de resultados y de costos de producción se actualizarán al segundo semestre de 2016, de manera que incluya el periodo completo del análisis del dumping y evaluación de daño en la investigación.

2.2.2 Evolución del mercado colombiano

El consumo nacional aparente de lavaplatos, en el periodo previo a la presencia de las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, en adelante investigadas, presentó comportamiento decreciente, con excepción de lo sucedido en el primer semestre de 2015, momento en el cual creció 5,58% respecto del semestre inmediatamente anterior. Luego, durante el primer semestre de 2016, periodo de la práctica del dumping, aumenta 20,93%, con respecto al semestre anterior.

Comportamiento del consumo nacional aparente durante el periodo del dumping

El comportamiento semestral indica que durante del primer semestre de 2016, periodo de la práctica de dumping, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2013 y el segundo de 2015, periodo de referencia, la demanda nacional de lavaplatos disminuyó 5,78%.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China."

Este descenso se explica por menores ventas de los productores nacionales peticionario y no peticionario, menores importaciones de los demás proveedores internacionales en 1.934 kilos, en tanto que las importaciones investigadas originarias de la República Popular China crecieron 140.896 kilos.

2.2.3 Composición del mercado colombiano de lavaplatos

El mercado colombiano de lavaplatos se ha caracterizado por una mayor participación de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China, así como de las ventas nacionales de los peticionarios.

La participación de las ventas del productor nacional peticionario disminuye 6,50 puntos porcentuales, en el primero de 2014, para el segundo de 2014, primero de 2015 y segundo de 2015 se reduce 2,98, 2,12 y 1,29 puntos porcentuales respectivamente, situación que se agudiza en el primer semestre de 2016, periodo de la práctica de dumping, al perder 6,00 puntos porcentuales de participación, momento en el cual obtiene la menor contribución de mercado.

Similar comportamiento se registró en la participación de las ventas de los demás productores nacionales diferentes al peticionario, registrando caídas consecutivas de 3,90 puntos porcentuales en el primer semestre de 2014, 1,79 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2014, 1,27 puntos porcentuales en el primer semestre de 2015 y 0,77 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2015, durante el primer semestre de 2016, periodo de la práctica del dumping, se registró caída de 3,60 puntos porcentuales.

Las importaciones de los demás orígenes perdieron 0,70 puntos porcentuales de participación en el primer semestre de 2014, en adelante se registran incrementos de 1,42 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2014, 0,50 puntos porcentuales en el primer semestre de 2015 y 2,57 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2015. Comportamiento que contrasta con la reducción de 3,02 puntos porcentuales registrada en el primer semestre de 2016, periodo de la práctica del dumping.

La contribución de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China aumenta desde el primer semestre de 2014 y hasta el primer semestre de 2015, obteniendo 11,09 puntos porcentuales en su participación de mercado en el primer semestre de 2014 y 3,34 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2014, aumenta 2,89 puntos porcentuales en el primer semestre de 2015. Posteriormente en el segundo semestre de 2015, pierden 0,51 puntos porcentuales de participación y vuelve a crecer 12,61 puntos porcentuales en el primer semestre de 2016 en el periodo de la práctica del dumping.

- **Comportamiento del promedio semestral del periodo del dumping con respecto al periodo referente**

El comportamiento del mercado de lavaplatos indica que al comparar la composición de mercado del primer semestre de 2016, periodo de la práctica de dumping, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2013 y el segundo semestre de 2015, periodo de referencia, la participación de mercado de las importaciones de los demás orígenes descendió 0,23 puntos porcentuales, la contribución de las ventas de los productores diferentes al peticionario descendió 6,47 puntos porcentuales, al igual que la participación de las ventas de los productores peticionarios, al descender 10,80 puntos porcentuales, durante el mismo periodo quienes ampliaron su presencia en el mercado fueron las importaciones investigadas, al ganar 17,50 puntos porcentuales de mercado.

2.2.4 Comportamiento de las importaciones

El análisis se realizó con base en cifras reales de importaciones de lavaplatos de acero inoxidable, con un peso menor o igual a 8 kg (en adelante lavaplatos) de la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, fuente

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China."

DIAN, teniendo en cuenta la evolución semestral correspondiente al segundo semestre de 2013, primeros y segundos semestres de 2014 y 2015 y primer semestre de 2016. Dichas importaciones fueron depuradas excluyendo las realizadas por la empresa peticionaria de la investigación SOCODA S.A.S y las de Sistemas Especiales de Importación - Exportación.

Durante la investigación, las cifras de importaciones se actualizarán al segundo semestre de 2016, de manera que incluya el periodo completo del análisis de la práctica de dumping.

En consideración a que el producto objeto de investigación definido por la empresa peticionaria en la solicitud, corresponde a lavaplatos de acero inoxidable con un peso menor o igual a 8 kg, clasificados por la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, que incluye además del producto objeto de investigación otros productos como lavamanos, rejillas, paneles, mesones, la autoridad investigadora, de acuerdo con el peso neto en kg de los lavaplatos, excluyó los de pesos superiores a 8 kg.

Para analizar el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del primer semestre de 2016, periodo crítico o de la práctica del dumping, con respecto al promedio de lo sucedido en los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2013 y el segundo de 2015, periodo de referencia.

Para calcular el precio promedio USD FOB/kilogramo de los lavaplatos, para cada semestre analizado, se dividió el valor total USD FOB entre el total de unidades.

En adelante la expresión "Demás países" / entiéndase como aquellos países diferentes a la República Popular China.

- **Volumen semestral de importaciones totales de lavaplatos**

Las importaciones totales en kilogramos de lavaplatos presentan comportamiento irregular durante el periodo referente, registrando el mayor volumen en el primer semestre de 2014 con 396.745 kilogramos y el menor en el segundo de 2013 con 305.308 kilogramos. Para el periodo del dumping, primer semestre de 2016, dichas importaciones aumentan a 495.816 kilogramos y alcanzan el mayor volumen del periodo investigado.

Al comparar el volumen semestral en kilogramos de las importaciones totales de lavaplatos del primer semestre 2016, periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el segundo semestre de 2013 y segundo del 2015, se observa un aumento del 38,94%, que corresponde en términos absolutos a 138.962 kilogramos, al pasar de 356.854 kilogramos en el periodo referente a 495.816 kilogramos en el periodo del dumping.

- **Volumen semestral de importaciones investigadas de lavaplatos**

El volumen semestral de importaciones en kilogramos de lavaplatos originarios de la República Popular China, en el periodo referente, presentan comportamiento irregular, logrando el mayor volumen en el primer semestre de 2014 con 375.206 kilogramos y el menor en el segundo de 2013 con 274.464 kilogramos. Para el periodo del dumping, primer semestre de 2016, dichas importaciones registran el mayor volumen del periodo investigado con 465.386 kilogramos.

Las importaciones semestrales en kilogramos de lavaplatos, originarios de los demás países, en el periodo referente, presentan comportamiento creciente, pasan de 30.844 en el segundo semestre de 2013 a 46.793 kilogramos en el segundo de 2015. Para el periodo de la práctica del dumping, primero de 2016, las importaciones decrecieron con respecto al semestre anterior y registran 30.431 kilogramos.

De las importaciones originarios de los demás países, se destaca la participación de Brasil, país que representa el 55,15% de las importaciones totales originarias de los demás países, hacia el mercado

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China."

Colombiano.

Al confrontar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de lavaplatos, originarios de la República Popular China, del periodo de la práctica del dumping, frente al volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se observa que éstas aumentan 43,42%, que equivale en términos absolutos a 140.896 kilogramos, al pasar de 324.490 kilogramos en el periodo referente a 465.386 kilogramos en el periodo del dumping.

Por otra parte, al cotejar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de lavaplatos originarios de los demás países, del periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se presenta una disminución del 5,98%, es decir una variación absoluta de 1.934 kilogramos, al pasar de 32.364 kilogramos en el periodo referente a 30.431 kilogramos en el periodo del dumping.

El mercado de importaciones de lavaplatos en Colombia durante el periodo investigado, se caracteriza por la mayor participación de las importaciones con origen de la República Popular China. En el periodo referente, la participación de dichas importaciones osciló entre 86,28% y 94,57%, mientras que la de los

demás países fluctuó entre 5,43% y 13,72%. Para el periodo del dumping, la República Popular China participó con el 93,86% y los demás países con el 6,14%.

Al contrastar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de lavaplatos, según su origen, del periodo del dumping, con la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, las importaciones originarias de la República Popular China registraron aumento de 3,09 puntos porcentuales, al pasar de 90,78 en el periodo referente a 93,86 en el periodo del dumping, puntos que perdieron los demás países al pasar de 9,22 en el periodo referente a 6,14 en el periodo del dumping.

- **Precio FOB semestral de las importaciones totales de Lavaplatos**

El precio semestral FOB USD/kilogramos de las importaciones totales de lavaplatos, durante periodo de referencia, crece en los semestres de 2014 registrando el precio más alto en el segundo semestre con USD 5,53/kilogramo, luego desciende en los semestres de 2015 alcanzando el precio más bajo en el segundo semestre con USD 4,94/kilogramo. Para el periodo del dumping, primer semestre de 2016, disminuye aún más y se ubica en USD 4,62/kilogramo, convirtiéndose en el precio más bajo de periodo investigado.

Al comparar el precio promedio semestral FOB USD/kilogramos de las importaciones totales del periodo del dumping, con el precio promedio semestral del periodo referente, se observa una disminución del 12,25%, equivalente en términos absolutos a USD 0,65/kilogramo, al pasar de USD 5,27/kilogramo en el periodo referente a USD 4,62/kilogramo en el periodo del dumping.

- **Precio FOB semestral de las importaciones investigadas de lavaplatos**

El precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de lavaplatos originarios de la República Popular China, durante el periodo referente, muestra un comportamiento irregular, registrando el precio más alto en el primer semestre de 2014 con 4,75/kilogramo y el segundo más bajo en el segundo semestre de 2015 con USD 4,44/kilogramo. Para el periodo de la práctica de dumping, el precio continúa en descenso y llega a USD 4,30/kilogramo, siendo éste precio el más bajo de periodo investigado.

El precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de lavaplatos originarios de los demás países, durante en el periodo referente, sube en los semestres de 2014 registrando el precio más alto en el segundo semestre con USD 14,79/kilogramo, pero posteriormente baja en los semestres de 2015 alcanzando 8,05/kilogramo en el segundo semestre. Para el periodo del dumping, primer semestre de

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China."

2016, aumenta a USD 9,57/kilogramo.

Si se compara el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de lavaplatos originarios de la República Popular China, del periodo del dumping, con el precio promedio semestral del periodo referente, éste disminuye 6,55%, que equivale a USD 0,30/kilogramo, al pasar de USD 4,60/kilogramo en el periodo referente a USD 4,30/kilogramo en el periodo del dumping.

El precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de lavaplatos originarios de los demás países, al cotejar el periodo referente con el periodo del dumping, decrece el 23,00%, que equivale a USD 2,86/kilogramo, al pasar de USD 12,43/kilogramo en el periodo referente a USD 9,57/kilogramo en el periodo del dumping.

El precio FOB de las importaciones de lavaplatos originarios de la República Popular China, presenta diferencias a su favor en los seis semestres analizados. En el periodo referente, estas diferencias fluctuaron entre - 44,84% y - 68,19%, en tanto que para el periodo del dumping fue de - 55,11%.

2.2.5 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

2.2.5.1 Indicadores Económicos

Al comparar el comportamiento de las variables económicas, correspondiente a la línea de producción de lavaplatos, se encontraron indicios de daño importante en el volumen de producción, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto a la producción, uso de la capacidad instalada, productividad, salarios reales mensuales, participación de las ventas del peticionario con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente.

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables que reportaron indicios de daño importante.

• Volumen de producción

El volumen de producción de lavaplatos, durante el periodo previo a las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, presenta comportamiento decreciente, con excepción del incremento de 0,32% registrado en el primer semestre de 2015, luego, durante el primer semestre de 2016, periodo de la práctica del dumping, se registra crecimiento de 6,29%, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

El volumen de producción de lavaplatos, del primer semestre de 2016, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2013 y el segundo de 2015, se redujo 27,08 en el periodo de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de producción de lavaplatos en el periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

• Volumen de ventas nacionales

El volumen de ventas nacionales de lavaplatos presentó tendencia decreciente durante el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2013 y segundo de 2015. Luego, durante el periodo de la

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China."

práctica del dumping, primer semestre de 2016 se registra descenso de 1,20%, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

El volumen de ventas nacionales de lavaplatos del primer semestre de 2016, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el segundo semestre de 2013 y el segundo de 2015, se redujo 34,09 en el periodo del dumping.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de ventas nacionales durante todo el periodo analizado y en particular en el periodo del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores comprendidos entre el segundo semestre de 2013 y segundo semestre de 2015. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción**

La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de lavaplatos, en el periodo previo a las importaciones con dumping originarias de la República Popular China, presentó tendencia creciente, con leves descensos en los segundos semestres de 2014 y 2015. Durante el primer semestre de 2016, periodo de la práctica del dumping, esta participación aumentó 61,14 puntos porcentuales, al compararla con el semestre inmediatamente anterior.

La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de lavaplatos en el primer semestre de 2016, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el segundo semestre de 2013 y el segundo de 2015, se incrementó 82,40 puntos porcentuales en el periodo de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran la creciente participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de lavaplatos durante el periodo referente y en el primer semestre de 2016 con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Uso de la capacidad instalada**

El uso de la capacidad instalada lavaplatos, tuvo comportamiento decreciente durante el periodo previo a las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, durante el primer semestre de 2016, el uso de la capacidad instalada registró incremento de 1,41 puntos porcentuales, al compáralo con el semestre inmediatamente anterior.

El uso de la capacidad instalada del primer semestre de 2016, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el segundo semestre de 2013 y el segundo de 2015, se redujo 8,87 puntos porcentuales en el período de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran disminución del uso de la capacidad instalada durante el período previo y en el de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable

- **Productividad**

La productividad por trabajador de lavaplatos, en general presenta tendencia decreciente durante el periodo previo a las importaciones con dumping, se destaca como la productividad más alta la registrada

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China."

en el segundo semestre de 2013. Para el primer semestre de 2016, periodo de la práctica del dumping, dicha productividad aumenta 12,04%, comparada con el semestre anterior.

La productividad de lavaplatos del primer semestre de 2016, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2013 y el segundo de 2015, descendió 51,91 en el periodo del dumping.

Estos resultados muestran el desempeño negativo de la productividad por trabajador de lavaplatos durante el periodo referente y en el periodo del dumping con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Salarios reales mensuales**

El salario real mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de lavaplatos, presentó comportamiento irregular durante el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2013 y segundo de 2015, siendo el salario registrado en el segundo semestre de 2013 el más alto de todo el periodo analizado, para el primer semestre de 2016 el salario aumenta 4,64%, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

El salario real mensual del primer semestre de 2016 frente al promedio de los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2013 a segundo de 2015, descendió 16,39 en el periodo de la práctica del dumping.

Los resultados muestran desempeño negativo del salario real mensual de lavaplatos en el periodo referente y en el periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio del segundo semestre de 2013 a segundo semestre de 2015. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Participación del volumen de ventas nacionales de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente**

La participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente de lavaplatos, durante el periodo previo a las importaciones con dumping, mostró comportamiento decreciente, se destaca como la mayor participación, la registrada en el segundo semestre de 2013, para el primer semestre de 2016, periodo de la práctica del dumping dicha participación se redujo 6,00 puntos porcentuales, al compárala con el semestre inmediatamente anterior.

Al comparar la participación de las ventas nacionales con respecto al consumo nacional aparente del primer semestre de 2016, en relación con el promedio registrado en el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2013 y el segundo de 2015, se observa reducción de 10,80 puntos porcentuales en el periodo de la práctica del dumping.

Las anteriores cifras muestran una reducción en el nivel de participación de mercado de lavaplatos, durante el periodo referente y en el de la práctica del dumping con respecto al promedio del periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente**

La participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente de lavaplatos, durante el periodo previo a las importaciones con dumping presentó comportamiento creciente, con excepción del descenso de 0,51 puntos porcentuales registrado en el segundo semestre

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China."

de 2015. Para el período de la práctica del dumping, primer semestre de 2016, dicha participación se incrementó 12.61 puntos porcentuales, comparado con el semestre anterior.

La participación de las importaciones investigadas con relación al consumo nacional aparente del primer semestre de 2016, periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2013 y el segundo de 2015, creció 17,50 puntos porcentuales en el período de la práctica del dumping.

Las anteriores cifras muestran crecimiento en el nivel de participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente en especial durante el periodo de la práctica del dumping. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

2.2.5.2 Indicadores Financieros

Al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de lavaplatos se encontraron indicios de daño importante en los ingresos por ventas netas, utilidad bruta, utilidad operacional y valor del inventario final de producto terminado.

A continuación, se presenta un análisis detallado de las variables financieras que presentaron indicios de daño.

- **Ingresos por ventas netas:**

Los ingresos por ventas netas de la línea de producción de lavaplatos del período del dumping, primer semestre de 2016, cayeron 12,60%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2013 y el segundo de 2015.

De acuerdo con lo anterior, se encontró indicios de daño importante en los ingresos por ventas netas.

- **Utilidad Bruta**

La utilidad bruta del primer semestre de 2016, período del dumping, cae 0,82%, frente al promedio registrado en el período referente.

Teniendo en cuenta el anterior análisis se encontró indicios de daño importante en esta variable.

- **Utilidad Operacional**

La utilidad operacional del período del dumping, desciende 414,09% frente a la registrada en el promedio del período referente.

De acuerdo con el análisis anterior se encontró indicios de daño importante en la utilidad operacional.

- **Valor de los inventarios finales**

El valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de lavaplatos, presentó comportamiento creciente durante todo el período analizado, con excepción de lo observado en el primer y segundo semestre de 2014, períodos en los cuales cae 15,77% y 30,02%, respectivamente.

El valor de los inventarios finales de producto terminado, presenta incremento para el período del dumping, comparado con el promedio de los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2013 y segundo semestre de 2015, equivalente a 45,53%.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China."

De acuerdo con lo anterior, se encontraron indicios de daño importante en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de lavaplatos.

Conclusión del análisis de la línea de producción de lavaplatos

Al confrontar el comportamiento de las variables económicas y financieras a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de lavaplatos se encontraron indicios de daño importante en el volumen de producción, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto a la producción, uso de la capacidad instalada, productividad, salarios reales mensuales, participación de las ventas del peticionario con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente.

Con respecto a las variables financieras, presentan indicios de daño importante los ingresos por ventas netas, la utilidad bruta, la utilidad operacional y el valor del inventario final de producto terminado.

2.3. RELACION CAUSAL

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 1750 de 2015, cuyo numeral 4 del artículo 16, en concordancia con el numeral 2 del artículo 25 establece que en la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, la autoridad investigadora debe determinar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes del dumping, del daño y de la relación causal entre estos dos elementos.

Dicho análisis se efectuó para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2013 y primer semestre de 2016, período en el cual deberá determinarse si las importaciones han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que evidencien indicios de causar o amenazar con causar daño importante a la rama de producción nacional.

Los análisis realizados por la Autoridad Investigadora para la apertura de la investigación antidumping contra las importaciones de lavaplatos, de acuerdo con la metodología establecida en el informe técnico de apertura, como resultado de comparar las cifras del primer semestre de 2016, periodo crítico o de la práctica del dumping, frente a las cifras promedio del período comprendido entre primer semestre de 2013 y el segundo de 2015, periodo de referencia, muestran que:

Con las fuentes de información reportadas por la peticionaria, la Autoridad Investigadora encontró indicios de la práctica del dumping en las importaciones de lavaplatos de la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China, relacionados a continuación:

- A partir de la información tomada de la Secretaria de Economía de México, base de datos de la SIAVI (Sistema de Información Arancelaria Vía Internet), se encontró un margen absoluto de dumping de USD 4,99/kg, equivalente a un margen relativo de 128,28%.

En presencia de importaciones a precios de dumping, la demanda nacional de lavaplatos disminuyó 5,78%, como consecuencia del descenso de las ventas de los productores nacionales peticionario y no peticionario, menores importaciones de los demás proveedores internacionales, en tanto que las importaciones investigadas originarias de la República Popular China crecieron.

Las importaciones totales de lavaplatos presentaron un crecimiento de 38,94%, al comparar el periodo referente con el periodo de la práctica del dumping, pasaron de 356.854 kilogramos a 495.816 kilogramos.

Durante el periodo de la práctica del dumping mientras el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de lavaplatos originarias de la República Popular China, aumentó 43,42%, que

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China."

equivale en términos absolutos a 140.896 kilogramos, el de las importaciones originarias de los otros proveedores internacionales se redujo 5,98%, que equivale a 1.934 kilogramos.

En el mercado de importados la participación porcentual de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China aumentó 3,09 puntos porcentuales, obteniendo el 93,86% del mercado en el periodo del dumping, puntos porcentuales que perdieron las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales, las cuales se alcanzaron el 6,14% de participación de mercado.

Por su parte, durante todo el periodo analizado, el precio FOB/kilogramo promedio semestral de las importaciones de lavaplatos originarias de la República Popular China, siempre inferior al de las importaciones originarias de los demás países, registró una disminución en el periodo de la práctica del dumping de 6,55%. El precio de los demás países, igualmente disminuyó 23,00%.

El precio FOB de las importaciones de lavaplatos originarios de la República Popular China, presenta diferencias a su favor en los seis semestres analizados. En el periodo referente, estas diferencias fluctuaron entre - 44,84% y - 68,19%, en tanto que para el periodo del dumping fue de - 55,11%.

Al analizar las variaciones de la demanda colombiana de lavaplatos, en forma secuencial semestral, se observó lo siguiente:

Durante el primer semestre de 2014, con respecto al segundo de 2013, el consumo nacional aparente de lavaplatos se contrajo, por el descenso de las ventas del productor nacional peticionario, menores ventas de los productores diferentes al peticionario, menores importaciones de los demás proveedores internacionales en 9.305 kilos, por su parte, las importaciones originarias de la República Popular China aumentaron 100.742 kilos.

Durante el segundo semestre de 2014, con respecto al primero del mismo año, el consumo nacional aparente de se contrajo, como consecuencia del descenso de las ventas del productor nacional peticionario, menores ventas de los productores diferentes al peticionario, menores importaciones investigadas en 57.425 kilos, en tanto que las importaciones de los demás proveedores internacionales aumentaron 6.821 kilos.

Para el primer semestre de 2015 con respecto al segundo semestre de 2014 el mercado de lavaplatos presentó expansión, causada por el incremento de las importaciones originarias de la República Popular China en 42.854 kilos, mayores importaciones de los demás proveedores internacionales en 5.928 kilos, en tanto que las ventas de los productores diferentes al peticionario descendieron, al igual que las ventas del peticionario que caen.

Durante el segundo semestre de 2015, con respecto al primero del mismo año, el consumo nacional aparente de se contrajo, como consecuencia del descenso de las importaciones originarias de la República Popular China en 66.271 kilos, menores ventas del productor peticionario, menores ventas de los productores diferentes al peticionario, en tanto que las importaciones de los demás proveedores internacionales aumentaron 12.505 kilos.

El movimiento del mercado, en el primer semestre de 2016, periodo de la práctica del dumping, indica que el consumo nacional aparente se expandió, causado por el aumento de las importaciones originarias de la República Popular China en 171.022 kilos. Por su parte, disminuyeron las ventas de los productores diferentes al peticionario, las ventas productor nacional peticionario y las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 16.362 kilos, en presencia de importaciones a precios de dumping.

La comparación de precios de los productos importados frente a los precios del producto nacional, permite observar que durante todo el periodo de análisis el precio USD/kilo de las importaciones de

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China."

lavaplatos originarias de la República Popular China fue inferior al precio implícito en dólares del producto fabricado por la peticionaria.

Los ingresos por ventas de lavaplatos en el mercado local de la rama de producción nacional durante el periodo crítico, comparado con el promedio del periodo referente, descienden 2.72 puntos porcentuales de participación dentro del total de ingresos de la rama de producción nacional.

En conclusión, al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de lavaplatos se encontraron indicios de daño importante en el volumen de producción, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto a la producción, uso de la capacidad instalada, productividad, salarios reales mensuales, participación de las ventas del peticionario con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente. Con respecto a las variables financieras, presentan indicios de daño importante los ingresos por ventas netas, la utilidad bruta, la utilidad operacional y el valor del inventario final de producto terminado.

La Autoridad Investigadora a la luz de lo establecido en el 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y el párrafo 5 del artículo 16 del Decreto 1750 de 2015, tuvo en cuenta dentro de sus análisis otros factores diferentes a las importaciones con dumping, que pudieran estar causando al mismo tiempo daño a la rama de producción nacional.

Al respecto observó que las importaciones de lavaplatos no investigadas, del periodo de la práctica del dumping, no son la causa del daño experimentado por la rama de producción nacional representativa, teniendo en cuenta su reducida participación, tanto en el mercado de importados como en el consumo nacional aparente, la reducción en los volúmenes importados y el hecho de que sus precios FOB/kilogramo han sido superiores a los de la República Popular China.

Sudáfrica, Canadá, Estados Unidos, Australia y México han impuesto derechos antidumping a las importaciones de los productos objeto de investigación originarios de la República Popular China y de otros países, lo que hace a Colombia un destino atractivo para las importaciones de origen Chino.

SOCODA S.A.S manifiesta que cuenta con tecnología de punta para la fabricación de los lavaplatos objeto de investigación y además tiene la capacidad suficiente para abastecer el mercado nacional de lavaplatos, de hecho, la ha incrementado en el periodo de la práctica del dumping, para atender principalmente el mercado interno.

3. CONCLUSION GENERAL

En el marco de lo establecido en el Decreto 1750 de 2015, a partir de la información aportada por la empresa peticionaria en la solicitud de investigación, se encontró mérito para que se ordene el inicio de una investigación con el fin de determinar el grado y los efectos de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China teniendo en cuenta la existencia de indicios de la práctica del dumping, el comportamiento del volumen y el precio de las importaciones investigadas y el daño a la rama de producción nacional, ocasionado por el comportamiento de dichas importaciones y reflejado en el desempeño negativo en la mayoría de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 y el párrafo sexto del artículo 87 del Decreto 1750 de 2015, así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación por dumping.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Ordenar el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificadas en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China.

ARTÍCULO 2°. Convocar, mediante aviso publicado por una sola vez en el Diario Oficial, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten, ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°. Solicitar, a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos de los productos en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la presente investigación. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en el sitio Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO 4°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros, a los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015.

ARTÍCULO 5°. Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la misma, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

ARTÍCULO 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del Decreto 1750 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

ARTÍCULO 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los,

21 ABR. 2017

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: J. Joaquín Duque M
Revisó: Eloísa Fernández/Luciano Chaparro/Diana Pinzón
Aprobó: Luis Fernando Fuentes